



Normativa para la concesión de permisos no retribuidos

*Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 24 de noviembre de 2005
y publicado en el BOUPM N° 77*

El artículo 146 de los Estatutos de la UPM establece en su apartado 1 que el personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, (funcionario de carrera) tiene el derecho a la concesión de permisos no retribuidos de acuerdo con el Reglamento que elabore el Consejo de Gobierno.

El permiso no retribuido podrá desarrollarse durante un periodo de un año renovable anualmente por un periodo máximo de tres años. Se garantizará que durante dicho periodo la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario asignado a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

En la presente Normativa se establecen los criterios que regulan la concesión de permisos no retribuidos.

Artículo 1.

Tendrá derecho a solicitar un permiso no retribuido el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Madrid perteneciente a los cuerpos docentes universitarios (funcionario de carrera) con cualquier tipo de dedicación, que cumpla los requisitos previstos en la presente normativa.

Artículo 2.

1. Para poder obtener un permiso no retribuido, se requerirá haber cumplido al menos cuatro años consecutivos de servicio activo ininterrumpido como funcionario de carrera en la Universidad Politécnica de Madrid.

2. No se computarán a estos efectos los periodos en los que un profesor haya permanecido en situación de servicios especiales, excedencia, o en comisión de servicio de duración superior a un mes, así como disfrutando de licencias a efectos de docencia e investigación en los términos reglamentariamente previstos o como permisos sabáticos.

Artículo 3

El permiso no retribuido tendrá una duración máxima de un año, con reserva de plaza, renovable anualmente por un período máximo de tres años.

Artículo 4.

1. Se garantizará que durante el permiso no retribuido la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

2. La sustitución del profesor que obtenga el permiso no retribuido se efectuará mediante la convocatoria a concurso de una plaza de igual o inferior categoría y de la

misma dedicación a la plaza que ocupe, según lo establecido en la Normativa para la provisión de plazas de funcionarios interinos de los cuerpos docentes de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 5.

Entre un permiso no retribuido y el siguiente deberá transcurrir un mínimo de cuatro años de servicios continuados en la Universidad Politécnica de Madrid en las condiciones fijadas en los artículos 1 y 2.

Artículo 6.

Para solicitar un permiso no retribuido, el profesor deberá presentar una solicitud dirigida al Excmo. Rector de la UPM, con al menos seis meses de antelación al inicio del permiso que solicite.

Artículo 7.

El Director de Escuela, o Decano de Facultad, una vez oído el informe razonado del Departamento al que pertenezca el profesor que solicita el permiso no retribuido, informará sobre la solicitud presentada remitiéndola, a continuación, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 8.

El Excmo. Sr. Rector a la vista de los informes recibidos, podrá conceder el permiso no retribuido al profesor solicitante, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria

Aquellos que con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento hubieran solicitado un permiso no retribuido, no será de aplicación la limitación temporal de 6 meses según el artículo 6.

Disposición final

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.